

RESOLUCIÓN NÚMERO 528 DE OCTUBRE DE 2024

(11 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE TRANSCRIPCION EN LA RESOLUCIÓN No: 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024.”

LA SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD DE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.

Que en la parte motiva de la resolución No: 526 del 10 de octubre de 2020, se expresó:

“Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.”

Que en la transcripción de la norma en concordancia, se incurrió en error, haciendo referencia al artículo 10 del Acuerdo No: 016 de 2017, Estatuto General de la ESE IMSALUD, cuando en realidad corresponde al artículo 10 del Acuerdo No: 0024 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se subroga el Estatuto Contractual, Acuerdo No: 016 de 2017.

Que en virtud del artículo 45 del C.P.A.C.A, *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección del error de transcripción o digitación, constituye un error meramente formal que no afecta de ningún modo el sentido material de la decisión.

Que el artículo 75 del C.P.A.C.A, prescribe la improcedencia de los recursos *“contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 526 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024, “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO

TOTAL DEL CONTRATO No: 042M/2024, CELEBRADO CON MEDICAL L&C GROUP SAS”, para cuyos fines se precisa el contenido:

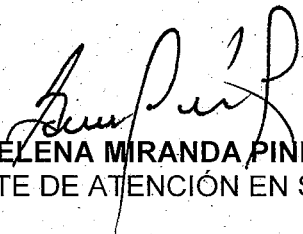
“Que en virtud de la resolución No: 268 del 9 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo No: 024 de 2020, Estatuto Contractual de la ESE IMSALUD, se delegó a los subgerentes, conforme al área respectiva, la gestión contractual de todas las fases del proceso de mínima cuantía.”

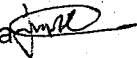
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo será notificado en estrados al contratista o su apoderado y al garante, dentro de la audiencia que declara el incumplimiento total del contrato No: 042M/2024.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta., a los once días del mes de octubre del 2024.


BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD

Elaboró: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa 
Revisó: Luis Fernando Leal Suarez, Asesor Jurídico Externo. 